

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 20.138.675 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822 A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 4.027.735 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andes.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21821 *ORDEN de 4 de septiembre de 1987 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de zumos concentrados de manzana, en Mollerusa (Lerida), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la SAT, número 1.596 «Nufria», número de identificación fiscal F-25011461 para la instalación de su industria de zumos concentrados de manzana, en Mollerusa (Lerida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y la Orden de 16 de septiembre de 1983, sobre zonas de preferente localización industrial agraria y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y la Orden de 16 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 604.131.000 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 16 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 96.375.884 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21822 *ORDEN de 10 de septiembre de 1987 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de descascarado de almendra de la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, en Consell (Baleares), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, APA 19 (número de identificación fiscal F-07013170), para ampliar su industria de descascarado de almendra en Consell (Baleares), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 10.022.600 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.004.520 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andes.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21823 *ORDEN de 10 de septiembre de 1987 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de envasado de aceituna de la «Cooperativa Agropecuaria Nuestro Padre Jesús de la Cañada», en Morón de la Frontera (Sevilla), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por APRAMESE, APA número 104, para la ampliación de una planta de envasado de aceituna de la «Cooperativa Agropecuaria Nuestro Padre Jesús de la Cañada», número de identificación fiscal F-41013178, en Morón de la Frontera (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 4.046.420 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de

1987, programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 809.284 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andes.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21824 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Liria (Valencia).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Liria (Valencia), como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución el Ministerio de Administración Territorial de 16 de febrero de 1984, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la que en expediente de prestación de jubilación por invalidez ordinaria de don José Sancho Masquefa, Conserje del Cementerio Municipal, acordó la Dirección Técnica de la Administración Local en 10 de marzo de 1983, sobre imputación de pago de sus derechos pasivos, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 13 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Liria (Valencia), contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 16 de febrero de 1984, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de marzo de 1983, sobre reconocimiento de pensión de jubilación a don José Sancho Masquefa e imputación de su pago íntegro al Ayuntamiento recurrente, declaramos contrario a derecho, y por ello anulamos y dejamos sin efectos tales resoluciones en lo que afecta a tal imputación de pago al Ayuntamiento recurrente, y reconocemos como situación jurídica individualizada, el derecho del citado don José Sancho Masquefa a percibir de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y sin perjuicio del prorrateo que ésta pueda verificar con la Seguridad Social, el importe íntegro de dicha pensión, a cuyo pago condenamos a dicha Mutualidad; y ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

21825 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Emilia Moisés Nicolau.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Emilia Moisés Nicolau, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que desestima la petición de la actora, de que se revisara su pensión de viudedad con aplicación del coeficiente 1,5 en el cálculo de su haber regulador, y contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de los recursos de reposición y alzada formulados contra la anterior resolución denegatoria, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 7 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Moisés Nicolau contra la desestimación tácita de los recursos de reposición y alzada formulados contra la resolución de fecha 10 de marzo de 1984 de la Dirección Técnica de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración Local, declaramos no conforme a derecho tal acto, que anulamos y dejamos sin efecto, y reconocemos a la recurrente como situación jurídica individualizada el derecho a que la pensión de viudedad que viene percibiendo se regule teniendo en consideración el coeficiente 1,5, desde el día 1 de marzo de 1979; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

21826 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Ramón González Pérez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José González Pérez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre reconocimiento de trienios, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 313.176, interpuesto por don José Ramón González Pérez, contra las resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 6 de marzo y 30 de diciembre de 1984, esta última dictada en reposición, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor al reconocimiento a los efectos solicitados del tiempo de servicios prestados en la Agrupación Sindical de Panaderías de Oviedo, Sindicato Provincial de Cereales, desde el 9 de diciembre de 1950 al 31 de marzo de 1976, con efectos económicos desde el 14 de junio de 1983, fecha en la que presentó su solicitud inicial.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.